

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

RECIBIDO
Lic. Chirinos
12 MAR 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS, en mi carácter de Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a Usted a nombre de la **Diputada Karina Espino Carmona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, presentar a consideración de este H. Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 25, FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de marzo de 2019.

RECIBIDO
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo **Parlamentario de morena**, de la **LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 25, FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Como es bien sabido existen diversas etapas en la vida del ser humano: pre-natal: infancia: niñez: adolescencia; juventud; adultez y **ancianidad**. Todo ser humano atraviesa en la vida estas etapas en un proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y permanente de cambios, ya que pasa por las siguientes fases: de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El **envejecimiento o senescencia** "es el conjunto de modificaciones morfológicas y fisiológicas que aparecen como consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos, que supone una disminución de la capacidad de adaptación en cada uno de los órganos, aparatos y sistemas, así como de la capacidad de respuesta a los agentes lesivos (noxas) que inciden en el individuo" ([https://es.wikipedia.org/wiki/Envejecimiento humano](https://es.wikipedia.org/wiki/Envejecimiento_humano)).

SEGUNDO. Según la Organización Mundial de Salud (OMS) en el año 2000 en el mundo vivían 600 millones de personas mayores de 60 años de edad, lo que representaba en aquel entonces el 10 por ciento aproximado de la población total del planeta. Según los especialistas si el ritmo de crecimiento de este segmento poblacional continúa aumentando, se estima que para el año 2050 una de cada cuatro personas tendrá 60 años de edad o más, lo que implicará que una gran parte de la población será de adultos mayores.

Es importante mencionar que los ancianos son parte integrante e indivisible de la sociedad moderna, por ello, nuestros adultos mayores deben desarrollar su vida activamente, recibiendo y aportando a la sociedad, contribuyendo al desarrollo armonioso de la misma.

Al respecto, el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato, como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

TERCERO. Por lo anterior, como **legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, y ante la importancia de este grupo en situación de vulnerabilidad de la sociedad, quienes, debido a la disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, necesitan de una "atención

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
integral especializada" que contribuya al mejoramiento de su calidad de vida. Para lograr esta atención integral de un adulto mayor se requiere de un proceso que debe ser dirigido a través de personas especializadas en el área de salud, terapéutica, educación física, psicología y sociología, que permita reconocer a nuestros ancianitos por su valor como individuo-colectivo y el valor de la atención brindada para su bienestar, por ello, es necesario que se desenvuelvan en un entorno motivacional, donde realicen actividades socio-culturales, físico-recreativas y que se reintegren a la sociedad a la que ellos pertenecen, lo que les permitirá una longevidad saludable que paso a paso mejorara la calidad de vida de esta población, lo cual sigue siendo un reto desde la mitad del siglo XX.

Ante la inminente realidad planteada, consta la necesidad de que se desarrollen planes de acción para la atención integral de este sector de la población; así como establecer en la Ley la obligación de las instituciones encargadas de la atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores, el garantizarles una atención especializada permanente, debido al grado de vulnerabilidad en que se encuentran, por ello, es imperativo que se establezcan **programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en los Centros de Asistencia Social, albergues, casas hogar y asilos, tanto públicos como privados, que se encuentran en el Estado, destinados a la atención y cuidado de los adultos mayores, para supervisar que sus instalaciones se encuentren en buen estado y verificar su correcto funcionamiento, así como que la atención y los servicios que brindan a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia nuestros ancianos.**

Esta tarea corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Salud, la cual considero que para su efectiva labor debe estar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

coordinada con los titulares de los Sistemas DIF Municipales del Estado, debido a que sólo de esta manera se podrá cumplir con la tarea de supervisar y vigilar de forma periódica el buen funcionamiento de estos centros o complejos de asistencia social, destinados al cuidado y atención de este grupo de personas, pues dichos centros deben garantizar el ingreso y una estancia adecuada y decorosa que le permita a este sector de la población llevar una vida digna y de calidad.

CUARTO. Asimismo, es importante establecer en la Ley que las Autoridades Estatales que brindan servicios al público, como son la ahora denominada Secretaría de Movilidad del Estado, antes Secretaría de Vialidad y Transporte, como se desprende del Decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 02 de agosto del 2018, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, deberán garantizar a los adultos mayores un trato especial y de respeto dada su condición, pues como es bien sabido, en los últimos meses se ha dado a conocer casos de fallecimientos de personas de la tercera edad por hechos de tránsito, debido a la falta de precaución y de pericia de los conductores del transporte público, y a que no existe una cultura de respeto hacia estas personas en situación de vulnerabilidad, debido a ello, se propone establecer en la Ley que esta Secretaría tenga el imperativo de establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la obligación para éstos de proporcionar un trato digno a este sector de la población y en caso de no hacerlo, ser sancionados de forma administrativa.

QUINTO. En virtud de lo anterior, se proponen realizar reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 17.- La Secretaría de Salud deberá supervisar a las instituciones públicas, privadas o sociales, encargadas de la atención de las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

Artículo 25.- La Secretaría de Vialidad y Transporte deberá:

**LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 17.- La Secretaría de Salud en coordinación con los DIF municipales, deberá realizar programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en las instituciones públicas, privadas o sociales que se encuentran en el Estado, como son los centros de asistencia social, albergues, casas hogar, asilos y otros análogos, destinados a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, para verificar que sus instalaciones se encuentren en buen estado, así como su correcto funcionamiento, y que la atención y los servicios que brindan a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su edad y condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia estas personas, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

Artículo 25.- La Secretaría de Movilidad deberá:

...III. Establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la obligación de proporcionar un trato digno y de respeto hacia las personas adultas mayores que hagan uso del servicio público de transporte y en caso

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

de incumplimiento, ser sancionados administrativamente.

IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 y 25, FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 17.- La Secretaría de Salud en coordinación con los DIF municipales, deberá realizar programas de supervisión y vigilancia de forma periódica en las instituciones públicas, privadas o sociales que se encuentran en el Estado, como son los centros de asistencia social, albergues, casas hogar, asilos y otros análogos, destinados a la atención y cuidado de las personas adultas mayores, para verificar que sus instalaciones se encuentren en buen estado, así como su correcto funcionamiento, y que la atención y los servicios que brinden a los adultos mayores que se encuentran albergados sean los adecuados para su edad y condición, lo anterior, con el ánimo de prevenir eventualidades y conductas de violencia o maltrato hacia estas personas, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente.

Artículo 25.- La Secretaría de Movilidad deberá:

...III. Establecer con los concesionarios de las unidades de transporte público, la obligación de proporcionar un trato digno y de respeto hacia las personas adultas mayores que hagan uso del servicio público de transporte y en caso de incumplimiento, ser sancionados administrativamente.

IV.- Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 10 de marzo de 2019.